

RESOLUCION No. 240-25-201488 de 16/07/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **VESGA DE CASTRO MELIDA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 15A No 15 - 74 Apartamento 201** de **SANTA MARTA**, Contrato No.:**17210169**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MELIDA VESGA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 22 de mayo de 2025, radicada bajo No. 25-002397, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 15A No 15 - 74 Apartamento 201 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-127195 del 12 de junio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) MELIDA VESGA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 02 de julio de 2025, radicado bajo No 25-003070, el(la) señor(a) MELIDA VESGA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-127195 del 12 de junio de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el servicio de gas natural del predio en mención, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 154¹ de la Ley 142 de 1994, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo era posible analizar el consumo facturado en los meses de *diciembre de 2024 enero, febrero, marzo y abril de 2025*.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, el escrito de recursos se resolverá respecto del consumo facturado en los meses de *diciembre de 2024 enero, febrero, marzo y abril de 2025*, no siendo factible pronunciarnos sobre conceptos y/o periodos diferentes a estos.
4. Respecto al consumo de los meses de *diciembre de 2024 y enero de 2025*, le informamos que, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-5718921-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

¹ "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

² Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-201488 de 16/07/2025

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic-24	1856		1856		0.9938		0
Ene-25	1865		1856		0.9948		9

- Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de *diciembre de 2024* y *enero de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
- En cuanto al cambio de equipo de medición, le informamos que, el día 23 de enero de 2025, una de nuestras firmas contratistas realizó cambio de conectores del medidor No. F-5718921-13 por presentar fuga. Se cambió medidor No. F-5718921-13 por fuga en costuras el cual presentaba una lectura de **1887 metros cúbicos**. Se instaló medidor nuevo No. SH-21058445-24 con una lectura de **00 metros cúbicos**. Se cambió válvula de corte individual del centro de medición. Atendió el señor ALEJANDRO ALZATE. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
- El costo de los trabajos ascendió a la suma de \$215.283.00, cobrado bajo los conceptos de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_25/01/2025, financiados para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y la autorización del señor ALEJANDRO ALZATE, persona que atendió, recibió los trabajos a satisfacción y firmó el acta en señal de aceptación.
- Ahora bien, para la elaboración de la factura del mes *febrero de 2025*, el nuevo medidor instalado No. SH-21058445-24 registraba una lectura de **4 metros cúbicos**. Esta lectura, es sumada a **22 metros cúbicos** correspondiente a la diferencia de lectura del retiro de medidor F-5718921-13 de **1887 metros cúbicos** menos la última lectura del medidor F-5718921-13 de **1865 metros cúbicos** (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de **26 metros cúbicos**, que al aplicarse el factor de corrección, resultó un consumo corregido de **26 metros cúbicos** para el mes de *febrero de 2025*.
- En cuanto al consumo de los meses de *marzo y abril de 2025*, le informamos que, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21058445-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146³, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Marzo-2025	9		4		0.9944		5
Abril-2025	11		9		0.9896		2

- Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de *marzo y abril de 2025*, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

³ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-201488 de 16/07/2025

11. Con ocasión a su reclamación, el día 30 de mayo de 2025 enviamos al inmueble en comento a unos de nuestros técnicos con el fin de efectuar una revisión técnica en el citado servicio, sin embargo, al llegar al lugar el predio se encontraba por lo cual no se pudo realizar. Se contactó al usuario, quien manifestó no tener tiempo para atender. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
12. En virtud de la **Petición No 1** del escrito de recursos, el día 10 de julio de 2025, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró centro de medición e instalación interna sin fuga. Medidor No. SH-21058445-24 con una lectura de **15 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Apartamento desocupado, no cuenta con estufa. Se evidencian válvulas cerradas. Atendió ANA RAMOS. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
13. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación de los meses de *diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994⁴. Por ello no es factible acceder a la **Petición No 2** realizada por la recurrente.
14. Referente al inmueble desocupado, informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

No obstante, lo anterior, cuando se presente desviación significativa en el consumo o cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-127195 del 12 de junio de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 22 de mayo de 2025, por el (la) señor (a) **VESGA DE CASTRO MELIDA**.

⁴ La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-201488 de 16/07/2025

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **VESGA DE CASTRO MELIDA.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
228707172

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			